

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2021-214**).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada AQUAMANA ESP, en escrito allegado el 26 de agosto del año 2021 al correo institucional por intermedio de su apoderado, dio respuesta a la demanda sin habersele notificado.

La parte actora acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la llamada en garantía.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 941

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **HUBERNEY VALENCIA MARÍN** contra **AQUAMANA ESP, radicado 2021-214**, se observa que la parte demandada AQUAMANA ESP, conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **AQUAMANA ESP**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos secretariageneral@aquamanaesp.gov.co, juridica@aquamanaesp.gov.co, y estefaniatrujillo.abogada@hotmail.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda, subsanación y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderada principal a la Dra. **ESTEFANIA TRUJILLO ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.649.801 de Villamaría y portadora de la tarjeta profesional No. 314.142 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada **AQUAMANA ESP**, según facultades conferidas mediante poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **159** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, septiembre 20 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA